



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

ANEXO I

***“Reglamentación de la Ley de Compras y Contrataciones
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”***

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- OBJETO.

Sin reglamentar.

Artículo 2º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente reglamentación será aplicable a la FISCALÍA GENERAL, la DEFENSORÍA GENERAL, la ASESORÍA GENERAL TUTELAR y a la COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN (CCAMP).

Artículo 3º.- CONTRATOS COMPRENDIDOS.

Sin reglamentar.

Artículo 4º.- CONTRATOS EXCLUIDOS.

Sin reglamentar.

Artículo 5º.- PRESUNCIÓN.

Sin reglamentar.

Artículo 6º.- NORMATIVA APLICABLE.

En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicará la reglamentación vigente aprobada por el CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la C.A.B.A. y por el PODER EJECUTIVO de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en ese orden de prevalencia.

Artículo 7º.- PRINCIPIOS GENERALES QUE RIGEN LAS CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES.

Sin reglamentar.

Artículo 8º.- SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

Sin reglamentar.

Artículo 9º.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL ÓRGANO CONTRATANTE.

Sin reglamentar.

Artículo 10.- REVOCACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR OMISIÓN DE PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN.

Sin reglamentar.

Artículo 11.- REVOCACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN POR INCLUSIÓN DE CLÁUSULAS QUE INDUZCAN A LA ADJUDICACIÓN DE DETERMINADOS OFERENTES.

Sin reglamentar.

Artículo 12.- PLAN ANUAL DE COMPRAS Y CONTRATACIONES.

La Unidad Operativa de Adquisiciones (UOA) de cada una de las ramas del MINISTERIO PÚBLICO y de la CCAMP -artículo 17, inciso b), de la Ley N° 2.095- elaborarán el Plan Anual de Compras y Contrataciones respectivo, cuya aprobación será dispuesta por el/la Fiscal General, el/la Defensor/a General, el/la Asesor/a General Tutelar y la CCAMP, respectivamente.

Artículo 13.- FORMALIDADES DE LAS ACTUACIONES.

Fíjase el siguiente cuadro de competencias y niveles de decisión a observarse para el dictado de los actos administrativos en los diferentes procedimientos de selección:



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

MONTO -EN UNIDADES DE COMPRA-	AUTORIZA LLAMADO, APRUEBA PByCP Y ANULA	APRUEBA LA CONTRATACIÓN Y ADJUDICA
Hasta 100.000	Titular de la UOA de la Fiscalía General, de la Defensoría General, de la Asesoría General Tutelar o de la CCAMP -artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 2.095-	Titular de la UOA de la Fiscalía General, de la Defensoría General, de la Asesoría General Tutelar o de la CCAMP -artículo 17, inciso b), de la Ley Nº 2.095-
Hasta 250.000		Secretario/a de Coordinación Administrativa de la Fiscalía General, Secretario/a General de Administración de la Defensoría General, Secretario/a General de Coordinación Administrativa de la Asesoría General Tutelar o Secretario/a General de Gestión y Administración Financiera de la CCAMP, o los que en el futuro los reemplacen
Más de 250.000		Fiscal General, Defensor/a General, Asesor/a General Tutelar o CCAMP

Artículo 14.- RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS.

Sin reglamentar.

Artículo 15.- ANTICORRUPCIÓN.

Sin reglamentar.

TÍTULO SEGUNDO

**CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN DEL SISTEMA**

Artículo 16.- CRITERIOS RECTORES.

Sin reglamentar.

Artículo 17.- ÓRGANOS DEL SISTEMA.

Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Sin reglamentar.

Artículo 18.- FUNCIONES DEL ÓRGANO RECTOR.

Sin reglamentar.

Artículo 19.- FUNCIONES DE LAS UNIDADES OPERATIVAS DE ADQUISICIONES.

Sin reglamentar.

**CAPÍTULO II
SISTEMA DE REGISTROS DE CONTRATACIONES**

Artículo 20.- SISTEMA DE REGISTROS INFORMATIZADOS.

Sin reglamentar.

Artículo 21.- REGISTROS INFORMATIZADOS. SUBSISTEMAS.

Sin reglamentar.

Artículo 22.- REGISTRO INFORMATIZADO ÚNICO Y PERMANENTE DE PROVEEDORES.

- a) Procedimientos de selección para adquirir bienes o contratar servicios de un rubro en el cual existen proveedores inscriptos en el Registro Informatizado Único y Permanente de Proveedores del Sector Público de la Ciudad (RIUPP), dependiente de la Dirección General de Compras y Contrataciones del MINISTERIO DE HACIENDA del G.C.B.A.: quienes no cuenten con dicha inscripción, deberán haber iniciado el trámite al momento de presentar la oferta. Asimismo, en forma previa al dictamen de la Comisión de Evaluación de Ofertas o del acto administrativo de adjudicación -si no correspondiera el dictamen referido-, deberán finalizar el citado trámite obteniendo la inscripción. En las contrataciones de etapas múltiples, deberán hallarse inscriptos al momento del dictamen definitivo, no siendo causal de descarte de la oferta al momento de la preselección.
- b) En el supuesto de no existir proveedores inscriptos en el RIUPP en el rubro de bienes a adquirir o servicios a contratar, los oferentes deberán acompañar la



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

siguiente documentación: el certificado de Inscripción de Ingresos Brutos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, constancia de C.U.I.T., el certificado de no inclusión en el Registro de Deudores Morosos Alimentarios y una declaración jurada de no encontrarse incursos en las causales previstas en el artículo 96 de la Ley Nº 2.095.

El oferente no inscripto en el RIUPP que resulte adjudicatario no podrá volver a ser adjudicado si no se encuentra inscripto en el mencionado Registro.

Artículo 23.- REGISTRO INFORMATIZADO DE BIENES Y SERVICIOS.

Sin reglamentar.

Artículo 24.- REGISTRO INFORMATIZADO DE INFORMACIÓN DE CONTRATACIONES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

En la página de Internet de cada rama del MINISTERIO PÚBLICO o de la CCAMP -según quien sea el convocante- se publicarán los llamados, con sus respectivos pliegos de condiciones particulares y de especificaciones técnicas -si los hubiere-; las circulares que se emitan; la preselección de oferentes en las licitaciones de etapa múltiple; las preadjudicaciones y adjudicaciones; así como todo el plexo normativo aplicable a los procedimientos de selección.

Dicha publicación no debe entenderse como sustitutiva del procedimiento de publicidad previsto en el presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO
PROCEDIMIENTOS Y MODALIDADES

CAPÍTULO I
REGLA GENERAL

Artículo 25.- SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

Sin reglamentar.

Martin Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

CAPÍTULO II CLASES DE PROCEDIMIENTOS

Artículo 26.- PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN.

Sin reglamentar.

Artículo 27.- LICITACIÓN O CONCURSO.

Sin reglamentar.

Artículo 28.- CONTRATACIÓN DIRECTA.

a) Las contrataciones directas encuadradas en los incisos 1º, 2º, 3º y 8º del artículo 28 de la Ley N° 2.095, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 38 de la presente reglamentación -en caso de que las mismas excedan del monto que habilita a realizar la contratación menor-, tramitarán por el siguiente procedimiento:

1. En todos los supuestos mencionados en el párrafo anterior, deberá fundamentarse el encuadre legal de la contratación, explicitando las causales y circunstancias que habilitan la contratación directa.

2. Una vez aprobado el llamado y -de corresponder- el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PByCP), se invitarán a participar del procedimiento de selección, por cualquier medio escrito -incluso vía electrónica-, como mínimo, a TRES (3) proveedores del rubro correspondiente inscriptos en el RIUPP, si los hubiere. Caso contrario, se invitarán a potenciales oferentes del rubro a contratar, hasta completar el mínimo exigido.

Las invitaciones a cotizar deberán ser efectuadas con un mínimo de DOS (2) días de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas.

3. Las ofertas deberán presentarse en la forma establecida en el artículo 102 de la presente reglamentación, hasta la fecha y hora que como límite se establezca y comunique en la invitación. Las consultas se recibirán por correo electrónico -dentro del plazo previsto en el artículo 86, inciso k), de la presente reglamentación- y la UOA las evacuará por esa vía.



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

4. Podrá prescindirse del acto de apertura de ofertas y de la intervención de la Comisión de Evaluación de Ofertas; en cuyo caso, la UOA agregará las ofertas presentadas al expediente y labrará un acta dejando constancia de todo lo actuado.

Dicha acta contendrá: a) Fecha y hora, N° de Acta y N° de Procedimiento; b) Número de orden asignado a cada oferta; c) Nombre/denominación y N° de C.U.I.T. de los oferentes; d) Montos de las ofertas; e) Las observaciones que se formulen y f) Firma del funcionario responsable.

5. Asimismo, deberá verificarse que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en esta reglamentación y por el PByCP -en su caso- e intimarse la subsanación de errores o defectos de forma, emplazando a los oferentes, a tal fin, por TRES (3) días.

6. Seguidamente, la UOA elaborará el Cuadro Comparativo de Ofertas, pudiendo solicitar -en forma previa- la intervención del área técnica pertinente y, sin más trámite, se proyectará el acto administrativo de aprobación del procedimiento y adjudicación de la contratación -si correspondiere-; girándose las actuaciones al servicio jurídico permanente, a fin de que emita el correspondiente dictamen y, con posterioridad a ello, eleve las mismas a la firma de la autoridad competente.

7. En los casos de contrataciones directas por licitación desierta o fracasada, podrá autorizarse el llamado en el mismo acto en el que se declara desierta o fracasada la licitación y podrán modificarse los pliegos a fin de garantizar el éxito de la contratación. Deberá invitarse a todos aquellos oferentes que hubieran adquirido el pliego en el primer llamado.

b) En las contrataciones directas por las causales previstas en los incisos 4°, 5°, 6°, 7°, 9° y 10 del artículo 28 de la Ley N° 2.095 el proveedor será convocado directamente, de acuerdo al siguiente procedimiento:

Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

1. En todos los supuestos mencionados en el párrafo anterior, deberá fundamentarse el encuadre legal de la contratación, explicitando las causales y circunstancias que habilitan la contratación directa.
 2. Se cursará la invitación a cotizar por medio electrónico, indicando con precisión el objeto de la contratación, la calidad y cantidad del bien solicitado o describiendo de manera precisa el servicio requerido. Se acompañará copia del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
 3. Se fijará un plazo, que no podrá exceder de DIEZ (10) días para recibir la cotización, computados desde la recepción de la invitación. La UOA aceptará consultas por correo electrónico y las evacuará por esa vía.
 4. La oferta deberá presentarse por escrito o remitirse vía electrónica -de conformidad a lo prescripto en el artículo 102 de la presente reglamentación- dirigida a la UOA, con indicación del expediente y el tipo y número de procedimiento.
 5. Al momento de recibir la oferta, la UOA labrará acta de estilo y podrá solicitar la intervención del área técnica pertinente; posteriormente, remitirá las actuaciones al servicio jurídico permanente, el que emitirá el dictamen correspondiente.
 6. La autoridad competente aprueba el procedimiento y adjudica la contratación, si correspondiere.
 7. La compra de material bibliográfico se encausará en los términos de los incisos 5° o 9° del artículo 28 de la Ley N° 2.095 -según se trate o no de obras agotadas-, pudiendo contratarse directamente con la editorial, con el distribuidor o con la librería que lo tuviere a la venta.
- c) En las contrataciones directas previstas en el inciso 11 (contrataciones interadministrativas) del artículo 28 de la Ley N° 2.095, no será necesario emitir un acto administrativo autorizando el procedimiento, pero se deberá cumplir con el siguiente trámite:
1. La dependencia solicitante deberá remitir su pedido a la UOA, debiendo fundamentarse en las actuaciones el encuadre legal de la contratación y



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

acreditarse el carácter público estatal del cocontratante y que la contratación tiene relación directa con el objeto del organismo que se trate.

2. Deberá incorporarse la correspondiente afectación preventiva del gasto.
3. El organismo contratante elaborará un contrato, el cual será sometido a la consideración de la otra parte.
4. Deberá agregarse a los actuados la documentación referida a la creación del organismo cocontratante y a la designación de sus autoridades.
5. El contrato será suscripto por la autoridad que resulte competente, de acuerdo con los niveles de decisión y cuadro de competencias -establecidos en el artículo 13 de la presente reglamentación-. En caso de ser suscripto por otro funcionario, el contrato deberá ser ratificado por la autoridad competente.
6. El contrato quedará perfeccionado por la suscripción del instrumento correspondiente o, en su caso, por la ratificación por parte de la autoridad competente.
7. El organismo cocontratante queda exceptuado de constituir garantías y no será necesaria su inscripción en el RIUPP.

d) Locación o adquisición de inmuebles (artículo 28, inciso 12, de la Ley Nº 2.095)

I- Necesidad.

Detectada la necesidad de contar con un bien inmueble, ya sea mediante locación administrativa, comodato, compra, etc., se iniciará un proceso de búsqueda.

II- Procedimiento previo ante la Dirección General de Administración de Bienes.

El área requirente, si así lo estimase conveniente, deberá remitir a la Dirección General Administración de Bienes del G.C.A.B.A. o al organismo que en el futuro la reemplace, la correspondiente solicitud con el siguiente detalle:

Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

1. Radio en el que debería encontrarse el inmueble, con los fundamentos correspondientes.
2. Destino específico y cantidad de personal que debe desempeñarse en el mismo, debiéndose informar si se encuentra prevista la atención al público.
3. Superficie y características edilicias con las que debería contar a los fines propuestos.
4. Plazo durante el cual sería necesario contar con el inmueble.
5. Toda otra característica que haga a una mejor definición del tipo de inmueble pretendido.

Se atenderá a lo informado por la mencionada Dirección General sobre la disponibilidad de inmuebles pertenecientes al patrimonio de la C.A.B.A. que puedan ser destinados a los fines requeridos, cuyo informe será aguardado por el plazo de DIEZ (10) días. Cumplido el plazo, podrá entenderse que no existen inmuebles que cumplan con las condiciones mencionadas.

El MINISTERIO PÚBLICO, dentro de igual plazo, podrá manifestar fundadamente su disconformidad respecto del inmueble propuesto.

III- Búsqueda del inmueble en el mercado inmobiliario.

La inexistencia de inmuebles adecuados pertenecientes al patrimonio de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, dará inicio al trámite tendiente a la adquisición o locación del inmueble con las características requeridas en el mercado inmobiliario.

IV- Requisitos de la actuación.

La actuación deberá contener:

1. Informe del área técnica correspondiente acerca de la aptitud de los inmuebles propuestos.
2. La tasación del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES del valor venal o locativo mensual, según el caso, del inmueble seleccionado.

En caso que el Banco Ciudad no realice la tasación en el plazo de TREINTA (30) días de efectuado el requerimiento, o rechace la solicitud por cuestiones



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

formales, se podrá solicitar dicha tasación a DOS (2) bancos y/o inmobiliarias, como mínimo, debiendo en ese caso fijarse un valor promedio.

3. La afectación preventiva del gasto, referente a la adquisición del inmueble o -para el supuesto de locación- de la parte correspondiente al ejercicio fiscal vigente y la incidencia en futuros ejercicios.

El valor definitivo de adquisición o locación no podrá superar en más del VEINTE POR CIENTO (20%) del valor establecido en la tasación oficial, salvo que excepcionalmente y para los casos en que necesidades del servicio, características preferenciales del bien, etc., aconsejen pagar un precio mayor, circunstancias que deberán ser fundadamente justificadas en el acto administrativo aprobatorio de la compra o locación.

Una vez cumplidos todos los trámites requeridos por las normas vigentes, se elevarán las actuaciones -conteniendo el proyecto del referido acto administrativo- a la autoridad que resulte competente, de acuerdo con los niveles de decisión y cuadro de competencias -establecidos en el artículo 13 de la presente reglamentación-, a los efectos de su firma.

V- Adquisición.

Una vez dictado el acto administrativo pertinente, se seguirán los trámites que correspondan ante la Escribanía General de la Ciudad.

Deberá gestionarse ante la AGENCIA GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AGIP) la exención de todo impuesto, tasa y/o contribución que grave al inmueble adquirido.

VI- Locación.

Junto con el acto administrativo que apruebe y adjudique la contratación, se proyectará el contrato de locación administrativa a suscribirse, en el que se indicará: ubicación y condiciones del inmueble; plazo del contrato; la opción de prórroga a favor del MINISTERIO PÚBLICO, indicando que -cuando se optare

Martin Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

por ella- la relación locativa podrá prolongarse por igual plazo al originalmente pactado, implicando el ejercicio de tal derecho la simple continuidad de la ocupación del inmueble en cuestión.

La mora en el pago de las obligaciones contraídas en el contrato devengará un interés equivalente al promedio de tasas de interés pasivas mensuales para operaciones en Pesos que publica el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. Deberá gestionarse ante la AGIP la exención de todo impuesto, tasa y/o contribución que grave al inmueble locado, por el tiempo que dure la locación. En las locaciones de inmuebles mencionadas no deberá convenirse depósito de garantía alguno.

Podrá fijarse en el acto administrativo que apruebe la contratación directa un monto en concepto de comisión inmobiliaria.

Artículo 29.- REMATE O SUBASTA PÚBLICA.

Sin reglamentar.

CAPÍTULO III TIPOS DE LICITACIÓN O CONCURSO

Artículo 30.- TIPOS DE LICITACIÓN O CONCURSO.

Sin reglamentar.

Artículo 31.- PÚBLICOS O PRIVADOS.

Podrá seleccionarse el procedimiento de licitación o concurso privado cuando el valor del objeto del contrato no supere las TRESCIENTAS MIL (300.000) unidades de compra.

Artículo 32.- DE ETAPA ÚNICA O MÚLTIPLE.

Sin reglamentar.

Artículo 33.- CON INICIATIVA PRIVADA.

Sin reglamentar.

Artículo 34.- CONCURSOS DE PROYECTOS INTEGRALES.



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

Sin reglamentar.

Artículo 35.- LICITACIÓN O CONCURSO NACIONAL.

Sin reglamentar.

Artículo 36.- LICITACIÓN O CONCURSO REGIONAL.

Sin reglamentar.

Artículo 37.- LICITACIÓN O CONCURSO INTERNACIONAL.

Sin reglamentar.

CAPÍTULO IV
CONTRATACIÓN DIRECTA - RÉGIMEN ESPECIAL

Artículo 38.- CONTRATACIÓN MENOR.

Las contrataciones directas, efectuadas bajo el procedimiento de contratación menor, tramitarán de acuerdo con lo especificado en el presente artículo.

1. Una vez aprobado el llamado y -de corresponder- el Pliego de Bases y Condiciones Particulares (PByCP), se invitarán a participar del procedimiento de selección, por cualquier medio escrito -incluso vía electrónica-, como mínimo, a DOS (2) proveedores del rubro correspondiente inscriptos en el RIUPP, si los hubiere. Caso contrario, se invitarán a potenciales oferentes del rubro a contratar, hasta completar el mínimo exigido.

Las invitaciones a cotizar deberán ser efectuadas con un mínimo de DOS (2) días de antelación a la fecha límite fijada para la recepción de las propuestas.

2. Las ofertas deberán presentarse por escrito o remitirse vía electrónica, de conformidad a lo prescripto en el artículo 102 de la presente reglamentación. Las consultas se recibirán por correo electrónico -dentro del plazo previsto en el artículo 86, inciso k), de la presente reglamentación- y la UOA las evacuará por esa vía.

Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

3. Las ofertas presentadas permanecerán reservadas hasta el día y hora de vencimiento del plazo fijado para su presentación, oportunidad en la cual la UOA las agregará al expediente según el orden de su recepción.

De lo actuado se labrará un acta que contendrá: a) Fecha y hora, N° de Acta y N° de Procedimiento; b) Número de orden asignado a cada oferta; c) Nombre/denominación y N° de C.U.I.T. de los oferentes; d) Montos de las ofertas; e) Las observaciones que se formulen y f) Firma del funcionario responsable.

4. Asimismo, deberá verificar que las ofertas cumplan con los requisitos exigidos en esta reglamentación y por el PByCP -en su caso- e intimar la subsanación de errores o defectos de forma, emplazando a los oferentes, a tal fin, por TRES (3) días.

5. Seguidamente, la UOA elaborará el Cuadro Comparativo de Ofertas, pudiendo solicitar -en forma previa- la intervención del área técnica pertinente y, sin más trámite, se proyectará el acto administrativo de aprobación del procedimiento y adjudicación de la contratación -si correspondiere-; girándose las actuaciones al servicio jurídico permanente, a fin de que emita el correspondiente dictamen y, con posterioridad a ello, eleve las mismas a la firma de la autoridad competente.

CAPÍTULO V

MODALIDADES DE LAS CONTRATACIONES

Artículo 39.- MODALIDADES.

Sin reglamentar.

Artículo 40.- CON ORDEN DE COMPRA ABIERTA.

La contratación con orden de compra abierta será de aplicación a la contratación de bienes o servicios homogéneos estandarizados o afines a un rubro o actividad y/o en los casos en que no se pueda determinar con precisión la cantidad de unidades de los bienes y servicios a adquirir por el MINISTERIO



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

PÚBLICO durante la vigencia del contrato. Asimismo, podrá utilizársela en la modalidad de compra unificada.

En la modalidad de orden de compra abierta podrá establecerse la cantidad máxima aproximada a requerirse durante la vigencia del contrato -estableciéndose un límite a la cantidad de solicitudes de provisión mensuales-, sin que exista obligación de asegurar una cantidad mínima a contratar durante su vigencia.

El lapso máximo de duración de los contratos que se ejecuten con dicha modalidad será de VEINTICUATRO (24) meses, pudiendo preverse en los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares la posibilidad de su prórroga.

La afectación preventiva del crédito y el compromiso definitivo se efectuarán en forma conjunta en el momento de la emisión de cada solicitud de provisión y solamente por el monto de la misma.

La no emisión de solicitudes de provisión durante el lapso de vigencia del contrato o la emisión de solicitudes por una cantidad inferior a la establecida como máxima en una orden de compra, no generará ninguna responsabilidad para el MINISTERIO PÚBLICO y no dará lugar a reclamo ni a indemnización alguna a favor del o de los adjudicatario/s.

Artículo 41.- COMPRA DIFERIDA.

Sin reglamentar.

Artículo 42.- COMPRA UNIFICADA.

Cuando DOS (2) ámbitos del MINISTERIO PÚBLICO estimen conveniente unificar compras, el trámite de la contratación recaerá en uno solo de ellos, debiendo adjudicarse dicha contratación mediante el dictado de una Resolución Conjunta suscripta por las autoridades de los ámbitos en cuestión que resulten competentes, de acuerdo con los niveles de decisión y cuadro de competencias -establecidos en el artículo 13 de la presente reglamentación-.

Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Asimismo, podrán realizarse compras unificadas con organismos o dependencias de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Artículo 43.- CONTRATACIONES CON PRECIO MÁXIMO.

Sin reglamentar.

Artículo 44.- CONTRATACIONES LLAVE EN MANO.

Sin reglamentar.

Artículo 44 bis.- CONVENIO MARCO DE COMPRAS.

Sin reglamentar.

Artículo 44 ter.- SUBASTA INVERSA.

Sin reglamentar.

**TÍTULO CUARTO
DE LA VENTA DE BIENES INMUEBLES Y/O MUEBLES REGISTRABLES
DE PROPIEDAD DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE
BUENOS AIRES**

**CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

Artículos 45 a 57.-

Sin reglamentar.

**CAPÍTULO II
PRIORIDAD DE COMPRA**

Artículos 58 a 63.-

Sin reglamentar.

**TÍTULO QUINTO
CONCESIONES DE USO DE LOS BIENES
DEL DOMINIO PÚBLICO Y PRIVADO DEL PODER EJECUTIVO,
LEGISLATIVO Y JUDICIAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

Artículos 64 a 77.-

Sin reglamentar.

TÍTULO SEXTO
PROCEDIMIENTO BÁSICO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES COMUNES

Artículo 78.- PROCEDIMIENTO BÁSICO.

Cada compra o contratación tramitará por expediente separado y se iniciará con el requerimiento del bien o servicio efectuado por la dependencia que posea la necesidad.

En los casos de bienes o servicios oportunamente incluidos en el Plan Anual de Compras no será necesario el requerimiento, correspondiendo a la UOA instar el respectivo procedimiento.

La dependencia requirente deberá:

1. Especificar claramente el objeto de la contratación, detallando en su caso si los elementos deben ser nuevos, usados o reacondicionados; cantidad, especie y calidad, de conformidad con la terminología usual en el comercio y ajustarse -cuando corresponda- a las Normas IRAM, Normas ISO, Farmacopea Nacional Argentina, etc.
2. Fundamentar las razones de la solicitud de bienes o servicios que difieran de las comunes o que signifiquen restringir la concurrencia de oferentes.
3. Indicar cualquier otro antecedente que se estime de interés para la mejor apreciación de lo solicitado.
4. Estimar el costo conforme condiciones de plaza, no resultando necesario agregar en el expediente la documentación que hubiera servido de antecedente

Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

para la determinación del mismo, con el objeto de no alterar principios básicos del procedimiento.

Con posterioridad, la UOA interviniente deberá:

1. Dejar constancia de la existencia de fondos presupuestarios para efectuar la contratación.
2. Agrupar los pedidos por renglones afines o de un mismo rubro comercial.
3. Preparar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares para cada contratación, determinando las características, especificaciones y calidades mínimas de los bienes o servicios que se liciten y los requisitos de idoneidad del futuro adjudicatario, evitando la transcripción detallada de textos extraídos de folletos, catálogos o presupuestos informativos.
4. No incluir en un mismo renglón, elementos o equipos que no configuren una unidad funcional indivisible, por razones de funcionamiento, adaptación, ensamble, estilo y/o características similares.

Los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares podrán contener requisitos especiales que ineludiblemente deberán cumplir los oferentes, a fin de ser considerados en el proceso de selección. Estos requisitos podrán referirse a capacidad técnica, garantías de funcionamiento y service de los elementos que así lo requieran o exigencias similares, pero no podrán usarse para dirigir la contratación.

Artículo 79.- COMUNICACIONES.

Todas las comunicaciones entre el MINISTERIO PÚBLICO y los interesados, oferentes o cocontratantes serán válidas en las direcciones de correo electrónico que previamente aquéllos hayan constituido o, en su defecto, en las que figuren en el RIUPP.

En ningún caso, los destinatarios podrán aducir que los correos electrónicos no fueron recibidos o que su contenido fue adulterado.

Todas las comunicaciones deberán constar en las actuaciones correspondientes.

Artículo 80.- CÓMPUTO DE PLAZOS.



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

Los plazos se cuentan:

- a) Cuando se fijan en semanas, por períodos de SIETE (7) días corridos.
- b) Cuando se fijan en meses o años, de acuerdo a lo que dispone al respecto el Código Civil.

Artículo 81.- OBSERVACIONES E IMPUGNACIONES.

Sin reglamentar.

Artículo 82.- REVOCACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Sin reglamentar.

Artículo 83.- INFORMATIZACIÓN DE LAS CONTRATACIONES.

Sin reglamentar.

Artículo 84.- PRECIO DE REFERENCIA.

Sin reglamentar.

CAPÍTULO II
ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE PLIEGOS

Artículo 85.- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES.

El Pliego de Bases y Condiciones Generales será aprobado por la COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO PÚBLICO.

Artículo 86.- PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES.

Además de los requisitos mínimos establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones Generales, los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares deberán incluir: las especificaciones técnicas que permitan la correcta identificación del bien o servicio a contratar, la documentación que permita acreditar la idoneidad del adjudicatario y la determinación de aspectos vinculados al procedimiento. En especial, los que se detallan a continuación:

Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

a) Apertura

1. Lugar, día y hora donde se presentarán y abrirán las ofertas.
2. Plazo de mantenimiento de ofertas.
3. Términos para formular las impugnaciones.

b) Lugar y forma de entrega y recepción

Lugar y forma de entrega y de recepción de lo adjudicado, estableciéndose preferentemente que la entrega se efectúe en el lugar de destino, corriendo el flete y descarga por cuenta del adjudicatario. Si en las Condiciones Particulares no se fija el lugar de entrega, se entiende que es en la sede de la UOA interviniente.

En aquellos casos en que las circunstancias lo hagan necesario o conveniente puede preverse:

1. Que la estiba en los depósitos que indique la UOA de los elementos adjudicados sea por cuenta del adjudicatario.
2. Si los envases serán devueltos y en qué plazos.
3. En caso de que los elementos requieran instalación, si ésta debe ser realizada por el adjudicatario.

c) Plazo de entrega

De no fijarse plazos de entrega, se entiende que el cumplimiento debe operar en un plazo de QUINCE (15) días, contados desde el perfeccionamiento del contrato.

Los plazos se computan a partir del día siguiente de la recepción de la Orden de Compra o Venta, o suscripción del instrumento respectivo, según corresponda.

d) Conformidad previa para la entrega

Si es requerida la conformidad previa de alguna dependencia del organismo contratante.

e) Entregas parciales

Puede preverse la entrega parcial de los bienes a adquirir.

f) Aprobación previa de muestras



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

Si previo a la entrega de los bienes se requiere la aprobación de una muestra de lo adjudicado, se fijarán los plazos para la presentación y para la aprobación de dicha muestra.

g) Valor de los pliegos

Los Pliegos de Bases y Condiciones se suministrarán en forma gratuita, salvo en aquellos casos en que fundadamente y por sus características el organismo contratante determine que sean obtenidos previo pago de una suma que será establecida en el acto de autorización del llamado y no podrá superar el UNO POR CIENTO (1%) del monto estimado de la contratación.

En este último caso, sólo se tendrán en cuenta las ofertas presentadas por quienes hayan abonado -previo a la apertura del acto licitatorio- el arancel correspondiente al valor del pliego.

El importe recibido por el MINISTERIO PÚBLICO por la venta de pliegos no será devuelto a los adquirentes en ningún caso, aun cuando por cualquier causa se dejara sin efecto la licitación o se rechazaran todas las ofertas.

h) Garantías

Se deberán indicar los porcentajes correspondientes para su constitución.

i) Especificaciones

1. Características y tolerancias.

En las especificaciones correspondientes a los elementos licitados deberán ser consignadas en forma precisa e inconfundible: a) las características y calidades mínimas esenciales de la prestación, cualquiera fuera su naturaleza y b) las tolerancias. En caso de no establecerse, se entenderá que no serán aceptadas.

2. Muestras.

Sin perjuicio de lo previsto precedentemente, cuando resulte dificultosa la determinación de ciertas características del elemento requerido, éstas podrán remitirse a las de una muestra patrón.

Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Cuando no sea posible exhibir una muestra patrón, podrá requerirse en las Condiciones Particulares la presentación de muestras por parte del oferente.

El oferente puede, para mejor ilustrar su propuesta, presentar muestras pero no puede reemplazar con ellas las especificaciones.

La Comisión de Evaluación de Ofertas podrá solicitar la presentación de muestras durante la etapa de evaluación de ofertas.

3. Exigencia de marca.

Las especificaciones, en principio, no deberán requerir marca determinada.

Cuando se aleguen razones científicas o técnicas o existan en el mercado bienes cuya notoria y probada calidad aconseje su adquisición y estas circunstancias se encuentren debidamente fundadas, podrá solicitarse alguna marca determinada.

Aun cuando se requiera una marca determinada, podrán ofertarse productos de otras marcas. En estos casos, los oferentes deberán aportar los elementos de juicio necesarios que permitan comprobar que los bienes ofertados reúnan las características requeridas.

Para ello, se podrán exigir a los oferentes la acreditación de la calidad suministrada mediante certificados expedidos por el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL u otras entidades competentes de carácter público o privado.

Para la reparación de aparatos, máquinas o motores podrán solicitarse repuestos denominados legítimos. Para la adquisición de insumos informáticos podrá exigirse una marca determinada, pero esta circunstancia deberá estar fundada en las actuaciones mediante un informe técnico.

4. Garantías de productos.

Cuando la índole de los bienes o servicios a contratar así lo requiera, podrán preverse garantías técnicas por un plazo mayor a las previstas por el fabricante o prestador del servicio.

j) Antecedentes del oferente



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

Deberá indicarse la documentación cuya presentación resultará necesaria a fin de acreditar la capacidad comercial, técnica y/o profesional requerida para la contratación en cuestión.

k) Consultas e impugnaciones

Las consultas relacionadas con los distintos procedimientos de selección se realizarán ante la UOA con una anticipación de DOS (2) días a la fecha establecida para la apertura de ofertas. En base a la naturaleza de la contratación podrán fijarse plazos distintos al establecido.

Las respuestas o aclaraciones formuladas por la UOA serán comunicadas a cada uno de los oferentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 de la presente reglamentación.

A su vez, el organismo contratante podrá elaborar circulares aclaratorias o modificatorias al pliego de bases y condiciones particulares, de oficio o como respuesta a consultas.

Las impugnaciones al pliego se recibirán dentro del mismo plazo previsto para realizar consultas y tramitarán por cuerda separada, siendo resueltas aquéllas por la autoridad que haya aprobado dicho pliego.

Artículo 87.- PARÁMETRO DE EVALUACIÓN.

Sin reglamentar.

Artículo 88.- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS.

Sin reglamentar.

Artículo 89.- COMISIÓN DE ESTUDIOS Y CONFECCIÓN DE PLIEGOS.

Si la complejidad de la contratación lo amerita, la UOA interviniente podrá convocar a una Comisión para el estudio y confección de los Pliegos de Condiciones Particulares, que se constituirá ad-hoc y ad-honorem con un

Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

representante de la unidad requirente, uno del área técnica con competencia en la materia y el titular de la UOA interviniente, quien presidirá la misma.

En caso de involucrar a más de un ámbito del MINISTERIO PÚBLICO, se conformará con los representantes de cada uno de ellos.

Artículo 90.- AGRUPAMIENTO Y FRACCIONAMIENTO.

Se deberá formular oferta por la totalidad de las cantidades solicitadas para cada renglón, salvo que los pliegos particulares admitan la cotización parcial de los renglones.

Asimismo, sólo en el caso de que la oferta contemple la totalidad de los renglones y cantidades solicitadas, el oferente podrá ofrecer descuento sobre la base de su adjudicación íntegra. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, puede ofrecer por el total de los mismos o por grupos de renglones. Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial, deberán tenerse en cuenta a los efectos de la comparación de precios.

Artículo 91.- PROHIBICIÓN DE DESDOBLAMIENTO.

Sin reglamentar.

CAPÍTULO III PREPARACIÓN DEL LLAMADO - INVITACIONES

Artículo 92.- AUTORIZACIÓN DEL LLAMADO A CONVOCATORIA PARA SELECCIÓN DEL COCONTRATANTE.

Sin reglamentar.

Artículo 93.- INVITACIONES A PROVEEDORES INSCRIPTOS.

Sin perjuicio de las publicaciones establecidas para cada tipo de contratación, en los procedimientos de licitación o concurso -público y privado- deberán invitarse, como mínimo, a CINCO (5) proveedores.

Respecto a la cantidad mínima de invitaciones a realizar en los procedimientos de contratación directa y contratación menor, deberá estarse a lo dispuesto en los artículos 28 y 38 de la presente reglamentación.



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

Las invitaciones se cursarán con la anticipación suficiente, en forma rotativa dentro de las firmas inscriptas en el RIUPP en el rubro respectivo, incluyendo en todos los casos a la adjudicataria anterior, siempre y cuando el contrato se hubiera cumplido regularmente.

Habiéndose cumplido con las invitaciones mínimas exigidas o ante la inexistencia de proveedores inscriptos en el rubro de bienes a adquirir o servicios a contratar, se podrá invitar a potenciales oferentes que no cuenten con dicha inscripción, en cuyo caso se aplicarán los criterios establecidos en el artículo 22 de la presente reglamentación.

La UOA interviniente podrá comunicar el llamado a la Unión Argentina de Proveedores del Estado (UAPE), Cámara Argentina de Comercio, Guía de Licitaciones y Cámaras del rubro a licitar, debiendo dejar constancia en el expediente de las comunicaciones efectuadas.

En toda licitación, concurso o contratación, podrá comunicarse a la Dirección General Auditoría Interna del MINISTERIO PÚBLICO el Acto de Apertura, con una antelación no menor a CINCO (5) días, a fin que dicho órgano evalúe la posibilidad de presenciarlo con el objeto de realizar el control concomitante del proceso.

Artículo 94.- PRESENTACIÓN DE OFERENTES NO INVITADOS.

Sin reglamentar.

Artículo 95.- PERSONAS HABILITADAS PARA CONTRATAR.

Sin reglamentar.

Artículo 96.- PERSONAS NO HABILITADAS.

Las personas físicas o jurídicas que participen en los procedimientos de selección deberán presentar, juntamente con la oferta, una declaración jurada en la que conste expresamente que no se encuentran incursas en ninguna de

las inhabilidades previstas en la Ley N° 2.095. Sin perjuicio de ello, la Comisión de Evaluación de Ofertas podrá examinar la veracidad de los datos volcados en la declaración jurada en cualquier etapa del procedimiento.

La falsedad de los datos implicará la pérdida de las garantías y la solicitud al órgano competente de la sanción de suspensión del oferente por el plazo que aquél estime conveniente. Si la falsedad fuera detectada durante el plazo de cumplimiento del contrato hará pasible al adjudicatario de la aplicación de la sanción prevista en el artículo 131, 2° párrafo, de la precitada Ley.

Inciso a) Sin reglamentar.

Inciso b) Sin reglamentar.

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) Sin reglamentar.

Inciso e) Sin reglamentar.

Inciso f) Sin reglamentar.

Inciso g) Sin reglamentar.

Inciso h) Sin reglamentar.

Inciso i) Sin reglamentar.

Inciso j) Cuando de la documentación agregada al expediente surja acreditada la situación descrita en este inciso, se desestimarán todas las ofertas en las que participe una misma persona, sea de existencia física o ideal. En caso de advertirse dicha circunstancia con posterioridad a la adjudicación del contrato, será aplicable lo previsto en el segundo párrafo del presente artículo.

CAPÍTULO IV PUBLICACIÓN DEL LLAMADO

Artículo 97.- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DEL PLIEGO.

Los Pliegos de Bases y Condiciones de las licitaciones o concursos serán publicados en la página de Internet de cada rama del MINISTERIO PÚBLICO o de la CCAMP -según quien sea el convocante-, con la misma anticipación que los llamados.



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

Artículo 98.- PUBLICACIÓN DEL LLAMADO.

La publicidad del aviso de la convocatoria a presentar ofertas deberá efectuarse conforme se indica en el presente artículo.

Los días de publicación se encuentran comprendidos en los plazos de anticipación a los fines de su cómputo, no considerándose en dicho plazo el día de apertura de las ofertas.

TIPO DE PROCEDIMIENTO		DÍAS MÍNIMOS DE PUBLICACIÓN
Licitación o Concurso Público	Menos 500.000 U.C.	UN (1) día con TRES (3) de antelación al acto de apertura en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página de Internet de la rama del MINISTERIO PÚBLICO o de la CCAMP, según quien sea el convocante.
	Más de 500.000 U.C.	DOS (2) días con CUATRO (4) de antelación al acto de apertura en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página de Internet de la rama del MINISTERIO PÚBLICO o de la CCAMP, según quien sea el convocante.
Licitación o Concurso Privado		Con DOS (2) días de antelación en la página de Internet de la rama del MINISTERIO PÚBLICO o de la CCAMP, según quien sea el convocante.

Cuando se trate de licitaciones o concursos regionales o internacionales, se dispondrá la publicación en DOS (2) periódicos de publicación internacional o publicaciones especializadas.

CAPÍTULO V
GARANTÍAS

Artículo 99.- CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS.

Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Inciso a) De mantenimiento de oferta: en caso de que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares no establezca expresamente el porcentaje sobre el valor de la oferta, será del CINCO POR CIENTO (5%).

Inciso b) De cumplimiento de contrato: en caso de que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares no establezca expresamente el porcentaje sobre el valor de la adjudicación, será del DIEZ POR CIENTO (10%).

Inciso c) Sin reglamentar.

Inciso d) De impugnación al Pliego de Bases y Condiciones Particulares: en caso de que aquél no establezca expresamente el porcentaje sobre el presupuesto oficial o monto estimado de la contratación, será del UNO POR CIENTO (1%).

Inciso e) De impugnación a la preselección/precalificación para el caso de licitaciones de etapa múltiple: en caso de que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares no establezca expresamente el porcentaje sobre el presupuesto oficial o monto estimado de la contratación, será del UNO POR CIENTO (1%).

Inciso f) De impugnación a la preadjudicación de las ofertas: en caso de que el Pliego de Bases y Condiciones Particulares no establezca expresamente el porcentaje sobre el monto de la oferta o del renglón o los renglones impugnados, será del UNO POR CIENTO (1%).

Inciso g) Sin reglamentar.

Inciso h) Sin reglamentar.

Inciso i) Sin reglamentar.

Artículo 100.- FORMAS.

Garantía de mantenimiento de oferta

No podrán ser rechazadas las ofertas cuando, por error, la garantía presentada fuera de un importe inferior a la que corresponda, siempre que la diferencia no supere un VEINTE POR CIENTO (20%) del importe correcto.

Cuando al hacer el estudio de las ofertas se observara el error señalado en el párrafo anterior, deberá intimarse al oferente a cubrir la diferencia en un plazo de TRES (3) días, bajo apercibimiento de considerarse desistida la oferta.



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

Garantía de cumplimiento del contrato

Para el caso de los contratos de tracto sucesivo, el cocontratante podrá solicitar la sustitución de la garantía presentada por otra proporcional a la parte no cumplida, para lo cual deberá presentar documentación que avale tal requerimiento.

Las garantías que se ofrezcan en sustitución de la anterior, deberán cumplir con las mismas exigencias.

Artículo 101.- EXCEPCIONES.

Sin reglamentar.

CAPÍTULO VI
PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Artículo 102.- REQUISITOS PARA LA PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Las ofertas deberán presentarse en sobre o en caja o paquete si son voluminosas, perfectamente cerrados, con las salvedades ya establecidas en los artículos 28 y 38 de la presente reglamentación.

Se admitirán hasta el día y hora fijados para el acto de apertura de ofertas y deberán contener en su cubierta la indicación de la contratación a la cual corresponde, el día y hora de apertura. Se deberá presentar un duplicado de la propuesta económica.

La oferta deberá estar foliada y firmada en todas sus hojas por el oferente o su representante y las enmiendas y raspaduras que la misma contenga deberán encontrarse debidamente salvadas.

Junto con la oferta deberá acompañarse la constancia de retiro o compra del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y la constancia de la constitución de la garantía y/o presentación de muestras, cuando correspondiera.

a) Especificaciones de la oferta

1. El precio unitario -en números-, con referencia a la unidad de medida establecida en las Condiciones Particulares; el precio total del renglón -en números- y el total general de la oferta -expresado en letras y números-, en base a la alternativa de mayor valor; determinados en la moneda de curso legal o fijada en el pliego de bases y condiciones. De existir diferencias entre el monto unitario y el total, se tomará como válido el monto unitario.

Se deberá formular oferta por la totalidad de las cantidades solicitadas para cada renglón, salvo que los pliegos particulares admitan la cotización parcial de los renglones.

Asimismo, sólo en el caso de que la oferta contemple la totalidad de los renglones y cantidades solicitadas, el oferente podrá ofrecer descuento sobre la base de su adjudicación íntegra. Como alternativa, después de haber cotizado por renglón, puede ofrecer por el total de los mismos o por grupos de renglones. Los descuentos que se ofrezcan por adjudicación total o parcial, deberán tenerse en cuenta a los efectos de la comparación de precios.

2. La cotización por cantidades netas y libres de envase y gastos de embalaje, salvo que las Condiciones Particulares previeran lo contrario.

Si el producto tuviera envase especial que deba ser devuelto, el flete y acarreo respectivo -ida y vuelta, desde el mismo lugar y por los mismos medios de envío a emplear para la devolución- serán por cuenta del oferente que en estos casos deberá especificar separadamente del producto, el valor de cada envase y, además, estipular el plazo de devolución de los mismos, si no lo hubiere establecido las Condiciones Particulares.

De no producirse la devolución de los envases en los plazos establecidos por una u otra parte, el adjudicatario podrá facturarlos e iniciar el trámite de cobro de los mismos a los precios consignados en la oferta, quedando este trámite sin efecto, si la devolución se produce en el transcurso del mismo.

3. El origen del producto cotizado.

b) Cotizaciones por producto a importar



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

Las cotizaciones por productos a importar deberán hacerse bajo las siguientes condiciones:

1. En moneda extranjera, cuando así se hubiera previsto en las Condiciones Particulares, correspondientes al país de origen del artículo ofrecido u otra usual en el comercio de importación.
2. Podrá utilizarse cualquier condición de INCOTERMS de la Cámara de Comercio Internacional (Edición 2000) o la que en el futuro la reemplace, que establezca el Pliego de Condiciones Particulares. En caso que el pliego nada diga, se entenderá que han sido requeridas en condición F.O.B. puerto de origen.
3. Los plazos de entrega, salvo convención en contrario, se entenderán por cumplidos cuando la UOA interviniente reciba la documentación de embarque, cuando se contrate en condición F.O.B.
4. Cuando la mercadería adquirida deba ser entregada y se trate de elementos a instalar y recibir en funcionamiento, el oferente deberá consignar por separado los plazos para dar cumplimiento a esta última obligación. A tal efecto, los mismos comenzarán a computarse a partir de la comunicación por el organismo comprador, del arribo de la mercadería a su destino definitivo. En tal caso, deberá estipularse la aplicación de una multa por mora en el cumplimiento de esta obligación, equivalente al UNO POR CIENTO (1%) semanal o fracción mayor de TRES (3) días. Dicha mora se producirá en forma automática y sin intimación previa alguna.
5. Deberán respetarse las normas del comercio internacional, en especial las habituales establecidas y aceptadas por nuestro país con el de origen de la mercadería ofrecida.

Martín Ocampo
Fiscal General

6. Los seguros, en aquellos casos especiales que se establezca condición C.I.F. para las cotizaciones, deberán siempre cotizarse separadamente del valor de la mercadería.

7. La gestión a efectos de obtener la liberación de recargos, derechos aduaneros y otros gravámenes correspondientes al elemento adjudicado, estará a cargo de la UOA, y deberá ser tramitada y obtenida siempre antes de la apertura de la carta de crédito, entendiéndose que si aquél no pudiera ser liberado por disposiciones legales en vigencia, el contrato podrá ser rescindido sin responsabilidad alguna.

No se podrá estipular el pago en moneda distinta de la establecida en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares. Las cotizaciones en moneda nacional no podrán referirse, en ningún caso, a la eventual fluctuación de su valor.

c) Presentación de Muestras

Las muestras podrán ser presentadas hasta el momento y lugar indicado en el Pliego de Condiciones Particulares, como máximo hasta el día previsto para la apertura de ofertas.

Se presumirá que las muestras son "sin cargo". En caso contrario, el oferente deberá hacerlo constar en la oferta.

En caso de que las muestras no fueran agregadas a la propuesta, deberá indicarse en parte visible, la contratación a la cual corresponden y el día y hora establecidos para la apertura de las ofertas a la que se encuentran vinculadas.

El comprobante de su recepción deberá ser presentado junto con la oferta.

Las muestras acompañadas quedarán a disposición de los proponentes para su retiro hasta UN (1) mes después de la comunicación efectuada por la UOA interviniente de que las mismas se encuentran a disposición del oferente, pasando a ser propiedad del MINISTERIO PÚBLICO, sin cargo, las que no fueran retiradas en ese plazo. La dependencia tenedora de las muestras quedará facultada para resolver sobre su uso, venta o destrucción, si en este último caso, no tuviera aplicación alguna.



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

Sin perjuicio de que no hubiera sido requerida la presentación de muestras en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de considerarlo necesario para efectuar un mejor análisis y comparación de las ofertas presentadas, la Comisión de Evaluación de Ofertas podrá solicitar la presentación de aquéllas. La falta de presentación de muestras, en los casos en que hubieran sido requeridas, ocasionará la desestimación de la oferta.

d) Apertura de ofertas

En el lugar, día y hora determinados para celebrar el acto, se procederá a abrir las propuestas en presencia de los funcionarios designados por la UOA y de todos aquellos que desearan presenciarlo.

Las ofertas presentadas deberán ser exhibidas a los asistentes que lo soliciten. A partir de la hora fijada para la apertura del acto, no podrá -bajo ningún concepto- aceptarse otras ofertas, aun cuando el acto de apertura no se hubiera iniciado.

Se labrará un Acta de lo ocurrido, la cual deberá ser absolutamente objetiva y contener:

1. Fecha, hora, Nº de Acta y Nº de Procedimiento;
2. Número de orden asignado a la oferta, indicando la cantidad de fojas que componen la misma;
3. Nombre o denominación del oferente y número de C.U.I.T.;
4. Monto total de la oferta, tomando para ello la alternativa de mayor valor, en caso de existir;
5. Monto y forma de la garantía, cuando correspondiera su presentación;
6. Observaciones y/o impugnaciones que se hicieran en el acto de apertura.

Las observaciones y/o impugnaciones serán analizadas por la Comisión de Evaluación de Ofertas.

Los originales de las propuestas económicas deberán ser rubricados por alguno de los funcionarios que intervengan en el acto.

El Acta deberá ser suscripta por los funcionarios intervinientes y por los asistentes que deseen hacerlo e incorporada al expediente.

e) Mantenimiento de Ofertas

Los proponentes deberán mantener las ofertas por el término de TREINTA (30) días a contar de la fecha del acto de apertura, o el que se fije en las Condiciones Particulares, previa justificación en las actuaciones respectivas si fuera mayor que aquél.

Al vencimiento del plazo de mantenimiento de la oferta, el mismo se considerará prorrogado automáticamente por un lapso igual al inicial -excepto que el Pliego en sus Condiciones Particulares disponga otro distinto-, salvo manifestación expresa en contrario por parte del oferente, la cual deberá constar junto con su oferta económica.

Será facultad del MINISTERIO PÚBLICO considerar o no las ofertas formuladas en los términos del párrafo precedente, según convenga a sus intereses.

Artículo 103.- EFECTOS DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

Sin reglamentar.

Artículo 104.- CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA.

Sin reglamentar.

CAPÍTULO VII EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Artículo 105.- COMISIÓN DE EVALUACIÓN DE OFERTAS (CEO).

En cada UOA funcionará una Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO) integrada por TRES (3) miembros como mínimo, pudiendo preverse la existencia de suplentes que remplazarán automáticamente a los titulares en caso de ausencia o imposibilidad.



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

Por razones de mayor eficacia y celeridad en los procedimientos de evaluación podrá constituirse más de una CEO por UOA. En ese caso, los expedientes se asignarán alternativamente a cada una ellas.

La Comisión podrá requerir al área especializada la elaboración de un informe técnico, el cual deberá ser elaborado en el término de DIEZ (10) días. En caso no poder cumplir con el plazo establecido, el área correspondiente deberá informar debidamente los motivos de dicha demora.

Asimismo, podrá solicitar a otros organismos estatales o privados competentes los informes que estime necesario.

Artículo 106.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN.

El dictamen de evaluación de ofertas deberá emitirse dentro de los CINCO (5) días de recibidas las actuaciones o en el plazo que se fije en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, en función de la complejidad de la contratación. El plazo otorgado para la subsanación de defectos por parte de los oferentes, la solicitud del informe técnico a que hace referencia el artículo precedente y cualquier otro pedido de documentación o información suspenderá el plazo para emitir el dictamen.

Cuando la CEO no pueda cumplir con dicho plazo, deberá enviar un informe -por separado- dirigido al órgano encargado de aprobar el procedimiento, expresando los motivos de la demora.

Si con posterioridad a la emisión del dictamen, surgieran hechos que aconsejaran una nueva evaluación por parte de la Comisión, la autoridad competente para adjudicar podrá solicitar su intervención.

a) Contenidos mínimos del dictamen

1. Examen de los aspectos formales: evaluación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Ley N° 2.095, por este Reglamento y por los respectivos Pliegos.

2. Aptitud de los oferentes: verificación de que los proveedores se encuentren habilitados para contratar con el MINISTERIO PÚBLICO.

3. Evaluación de las ofertas: se efectuará analizando en forma objetiva los requisitos exigidos para la admisibilidad de las ofertas.

En el Acta que se emita como consecuencia de su dictamen, si existieran ofertas inadmisibles (y en consecuencia motiven su descarte), la Comisión deberá explicitar los motivos de tal circunstancia, fundándolos en las disposiciones pertinentes; igual procedimiento deberá seguirse si hubiera ofertas manifiestamente inconvenientes que originen su descarte. Asimismo, se dejará constancia de la evaluación de las observaciones y/o impugnaciones efectuadas.

La CEO podrá considerar inconvenientes aquellas ofertas que superen el presupuesto oficial en más de un VEINTE POR CIENTO (20%). La comparación entre el presupuesto oficial y las ofertas presentadas, en los casos en los que la adjudicación sea por renglones, se realizará por renglón completo.

Asimismo, podrá proponer la desestimación de aquellas ofertas cuyo precio cotizado mereciera la calificación de vil o no serio, teniendo en cuenta las condiciones de mercado, en cuyo caso deberá fundar debidamente su decisión, la que deberá sustentarse en los informes técnicos correspondientes.

4. Recomendación sobre la resolución a adoptar para concluir el procedimiento: en el Acta pertinente, deberán indicarse los fundamentos de la recomendación efectuada en el dictamen, estableciendo un orden de mérito entre las diferentes ofertas admisibles y convenientes.

b) Defectos de Forma

No podrán ser desestimadas aquellas ofertas que contengan defectos de forma. Se entenderán como tales:

1. Falta de precio unitario (en su caso, deberá dividirse el precio total por la cantidad de bienes o la cantidad de meses de servicio requeridos).



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

2. Falta de precio total (para su cálculo deberá multiplicarse el precio unitario por la cantidad de bienes o la cantidad de meses de servicio requeridos).
3. Diferencias entre precio unitario y total (para su cálculo se tomará el precio unitario como precio cotizado).
4. Falta de firmas en documentación institucional o de propaganda.
5. Falta de constitución de domicilio especial, cuando del membrete o de otro lugar de la oferta, aun siendo indicación preimpresa, surja un domicilio cierto de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.
6. Falta de integridad de documentación anexa.
7. Otros defectos de forma que no impidan su exacta comparación con las demás ofertas presentadas, siempre que su subsanación no vulnere el principio de igualdad ni mejore la posición del oferente en la compulsa.

La enumeración precedente no es taxativa, sino meramente enunciativa.

En los casos que correspondan, la CEO intimará a los oferentes a subsanar los defectos de forma, otorgándoles un plazo que no podrá superar los TRES (3) días.

c) Estudio de las ofertas

1. Cuadro Comparativo.

A fin de proceder al examen de las propuestas presentadas, la CEO confeccionará un Cuadro Comparativo de Precios de las ofertas que resultaran admisibles, en el cual se asientan -además de los valores ofertados- las observaciones que luego serán volcadas en el dictamen de evaluación.

2. Comparación de precios en ofertas cotizadas en moneda extranjera.

Para la comparación de precios en cotización en moneda extranjera, se calcularán los precios cotizados al tipo de cambio vendedor vigente en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al cierre del día anterior al de apertura de las ofertas.

Cuando de acuerdo al párrafo anterior, se hubiere cotizado en condición F.O.B., C.I.F., u otra forma permitida por autoridad competente, a la cantidad obtenida se adicionará en la medida que corresponda, el importe de los fletes, seguros, impuestos, gastos portuarios, derechos consulares y otros gastos obligados, como si se tratara de efectos que hubieran de entregarse en el lugar de recepción, con exclusión de los gravámenes de que estuvieran liberados los elementos ofrecidos en razón de su procedencia o de acuerdo a las normas vigentes fijadas por autoridad competente.

3. Empate de ofertas.

En caso de igualdad de precios, la preadjudicación deberá recaer en la propuesta que ofrezca elementos de mejor calidad; de subsistir el empate, en la propuesta que ofrezca mayor cantidad de elementos de origen nacional, teniendo asimismo en cuenta lo expuesto en los artículos 108 y 142 de la Ley N° 2.095.

De mantenerse la igualdad, podrá solicitarse por medio fehaciente a los respectivos proponentes que, por escrito y dentro del término de TRES (3) días, formulen una mejora de precios.

Las nuevas propuestas, que en consecuencia se presenten, serán abiertas en el lugar, día y hora establecidos en el requerimiento, labrándose el acta pertinente. El silencio del oferente invitado a desempatar, deberá entenderse como que no modifica su oferta.

De subsistir el empate, por no lograrse la modificación de los precios o por resultar éstos nuevamente empatados, se dará preferencia en la preadjudicación a la propuesta que originariamente hubiera acordado descuento por pago en el plazo fijado en la presente reglamentación.

En caso de que ninguna de las ofertas empatadas prevea un descuento por pago en el plazo fijado o bien, que las ofertas continúen igualadas, se procederá al sorteo público. Para ello debe fijarse día, hora y lugar del sorteo y notificarse por medio fehaciente a los oferentes llamados a desempatar.



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

No se solicitará mejora de precios y se seguirá el procedimiento indicado en los párrafos cuarto y quinto, cuando el renglón empata no exceda de CINCO MIL (5.000) Unidades de Compra.

El sorteo lo efectuará la CEO en presencia de los interesados que concurrieran, labrándose el acta pertinente.

4. Errores de Cotización.

En caso de error evidente, debidamente comprobado:

- i) Si el error es denunciado antes de la adjudicación, deberá desestimarse la oferta sin penalidades.
- ii) Si el error es denunciado entre la adjudicación y la emisión de la orden de compra, deberá dejarse sin efecto la adjudicación y podrá disponerse la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta.

d) Preadjudicaciones Parciales

La Comisión de Evaluación de Ofertas podrá:

- 1. Preadjudicar todos o algunos de los renglones licitados.
- 2. Preadjudicar parte de un renglón.

e) Anuncio del dictamen de evaluación de ofertas (preadjudicaciones)

El Dictamen de Evaluación de Ofertas deberá publicarse en la página de Internet de la rama del MINISTERIO PÚBLICO o de la CCAMP, según quien convoque. Cuando el dictamen sea emitido en el marco de una Licitación o Concurso Público, asimismo, deberá publicarse en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día.

Cuando se trate de procesos de etapas múltiples, la preselección o precalificación deberá publicarse en los mismos términos que el Dictamen de Evaluación de Ofertas.

El resultado de las preselecciones o precalificaciones, al igual que las preadjudicaciones, deberán notificarse en forma fehaciente a todos los oferentes del proceso licitatorio.

En caso de notificarse el dictamen a la casilla de correo electrónico o al número de fax declarado en la oferta por los proveedores, deberá solicitarse constancia de recepción de la notificación enviada.

f) Impugnaciones

Los oferentes podrán formular impugnaciones a la Preadjudicación o a la Preselección, según sea el caso, dentro de los TRES (3) días posteriores al de su notificación, las cuales serán resueltas en el acto administrativo que apruebe el procedimiento y adjudique la contratación, si correspondiere.

Artículo 107.- ANTECEDENTE JURISDICCIONAL.

En contrataciones iguales o superiores a DOSCIENTOS CINCUENTA MIL (250.000) Unidades de Compra, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares podrá prever el mecanismo tendiente a requerir a otros organismos públicos nacionales o provinciales los antecedentes de las personas físicas o jurídicas que presenten ofertas.

Sí dentro de los DIEZ (10) días de requeridos tales antecedentes, los citados organismos no los proporcionan, se deja constancia en las actuaciones y se prosigue con el procedimiento de contratación.

Se desestimarán con causa, las presentaciones u ofertas de aquellas personas que hubieran sido sancionadas en DOS (2) o más oportunidades por incumplimientos legales o contractuales.

**CAPÍTULO VIII
ADJUDICACIÓN**

Artículo 108.- CRITERIO DE SELECCIÓN DE OFERTAS.

La calificación como micro, pequeña empresa y taller protegido de producción de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, conforme lo establecido en la Ley Nº 778, resulta del estado registral del proveedor emitido por el RIUPP. En



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

lo referente a las Cooperativas, en el mismo estado registral debe constar si su facturación las hace asimilables a la categoría de micro y pequeñas empresas.

Artículo 109.- ADJUDICACIÓN.

La adjudicación se notificará fehacientemente al adjudicatario y al resto de los oferentes dentro de los CINCO (5) días de emitido el acto administrativo, debiendo agregarse a las actuaciones debida constancia de la recepción de las notificaciones efectuadas.

Artículo 110.- PUBLICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN.

La UOA publicará la adjudicación en los medios establecidos en la Ley N° 2.095 por el término de UN (1) día.

Artículo 111.- RECURSOS.

Sin reglamentar.

CAPÍTULO IX
PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 112.- PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.

El contrato se perfeccionará con la notificación de la Orden de Compra o Venta al adjudicatario, o mediante la suscripción del instrumento respectivo, según corresponda, efectuada dentro del plazo de CINCO (5) días de llevada a cabo la notificación de la adjudicación.

Sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario actuante, en el supuesto de que la notificación hubiere sido efectuada fuera del plazo señalado en el párrafo precedente, pero dentro del plazo de mantenimiento de oferta, el contrato igualmente quedará perfeccionado.

El adjudicatario podrá rechazar la Orden de Compra o Venta dentro de los TRES (3) días posteriores a su notificación en el supuesto que, a ese

momento, haya vencido el plazo de mantenimiento de la oferta. Si no lo hiciere el contrato igualmente quedará perfeccionado.

El citado instrumento será autorizado por la autoridad competente para aprobar los procedimientos de selección o por aquél en quien se delegue expresamente tal facultad.

Los errores u omisiones deslizados en la Orden de Compra o Venta deben ser salvados en el momento en que se los advierta y no podrán ser invocados en perjuicio de la Administración.

Orden de Prelación

Todos los documentos que integran el contrato son considerados como recíprocamente explicativos. En caso de existir discrepancias se sigue el siguiente orden de prelación:

1. Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ley N° 2.095 y su modificatoria).
2. Las disposiciones del presente Reglamento.
3. El Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
4. El Pliego de Bases y Condiciones Particulares.
5. La oferta y las muestras que se hubieren acompañado.
6. La adjudicación.
7. La Orden de Compra o Venta o instrumento respectivo.

Gastos por cuenta del adjudicatario

Son por cuenta del adjudicatario los siguientes gastos:

1. Sellado de ley, cuando corresponda;
2. Costo del despacho, derechos y servicios aduaneros y demás gastos incurridos por cualquier concepto en el caso de rechazo de mercaderías importadas con cláusulas de entrega en el país;
3. Gastos de protocolización del contrato cuando se previera esa formalidad en las Condiciones Particulares;
4. Reparación o reposición según proceda, de los elementos destruidos, total o parcialmente, a fin de determinar si se ajustan en su composición o



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

construcción a lo contratado, cuando por ese medio se comprueben defectos o vicios en los materiales o en su estructura. En caso contrario, los gastos pertinentes son a cargo del MINISTERIO PÚBLICO.

Artículo 113.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

El adjudicatario integrará la garantía de cumplimiento del contrato dentro del término de CINCO (5) días de recibida la Orden de Compra o Venta o suscripto el instrumento respectivo o en el plazo que se establezca en el Pliego de Condiciones Particulares. Vencido el mismo, se lo intimará a su cumplimiento por igual plazo.

De no proceder el adjudicatario a la integración, el MINISTERIO PÚBLICO podrá optar por la rescisión del respectivo contrato con la imposición de las penalidades previstas en el artículo 125 de la Ley Nº 2.095.

Devolución de Garantías

Serán devueltas de oficio:

- a) Las garantías de mantenimiento de oferta a los oferentes que no resulten adjudicatarios, una vez adjudicada la contratación.
- b) Las garantías de adjudicación, una vez cumplido el contrato a entera satisfacción del organismo contratante, salvo que esté afectado por una garantía técnica.

A solicitud de los interesados, deberá procederse a la devolución parcial de las garantías de adjudicación en proporción a lo ya cumplido, para lo cual se aceptará la sustitución de la garantía para cubrir los valores resultantes.

En el caso de que los oferentes o adjudicatarios luego de notificados fehacientemente no retirasen las garantías, podrán reclamar su devolución dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días a contar de la fecha de notificación.

Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

La falta de presentación del oferente o adjudicatario dentro del plazo establecido precedentemente, implica la renuncia tácita de su derecho a la devolución de la garantía respectiva, pudiendo la UOA proceder a la destrucción del instrumento mediante el cual se formaliza la citada garantía.

CAPÍTULO X EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 114.- ENTREGA.

a) Lugar y forma de entrega

La entrega de bienes y la prestación de servicios deberán cumplirse en el lugar, formas, plazos y demás condiciones fijadas en la contratación.

b) Plazos de entrega

Si los plazos no han sido fijados, las prestaciones deberán cumplirse dentro de los QUINCE (15) días, contados a partir del día siguiente de perfeccionado el contrato. Si el último día previsto para la entrega es inhábil, el vencimiento del plazo opera el primer día hábil siguiente.

Si el plazo de entrega contiene la condición de “inmediata”, la prestación debe cumplirse dentro de los CINCO (5) días, salvo que en el Pliego de Condiciones Particulares se establezca uno menor.

c) Condición de los bienes a entregar

Cuando la contratación no se hubiera realizado sobre la base de muestras o no estuviera establecida, por excepción, la calidad de los bienes a entregar, se entiende que éstos deben ser nuevos, sin uso, de los calificados en el comercio como de primera calidad y terminados de acuerdo con las reglas del arte de que se trate. Si existen dudas al respecto, previo a disponer ensayos o peritajes, la UOA puede exigir a los cocontratantes la acreditación de la calidad suministrada, mediante la presentación de certificados expedidos por entidades técnicas competentes de carácter público o privado.

d) Condicionamientos para la entrega



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

En aquellos casos en que la prestación a cargo del adjudicatario no pudiera cumplirse sino después de satisfechas determinadas obligaciones por parte del MINISTERIO PÚBLICO, deben establecerse en las Condiciones Particulares los plazos correspondientes para la satisfacción de tales requisitos.

El plazo fijado para el cumplimiento del contrato se cuenta a partir del día siguiente a aquél en que el MINISTERIO PÚBLICO dé cumplimiento a las citadas obligaciones, salvo que las Condiciones Particulares lo establezcan de otro modo.

Si el MINISTERIO PÚBLICO no cumple sus obligaciones en el tiempo establecido, salvo el caso de demora en la apertura del crédito documentario, el adjudicatario puede optar -luego de operada la mora- entre:

1. Continuar la ejecución del contrato reclamando el mayor costo de mano de obra, exclusivamente, derivado de la demora imputable al MINISTERIO PÚBLICO, extremos ambos que deberá acreditar suficientemente con la documentación pertinente y los convenios laborales homologados u otras normas aplicables a su actividad;
2. Solicitar la rescisión del contrato con justa causa. Teniendo en tal caso derecho a que se le reconozcan únicamente los gastos directos e improductivos en que probare haber incurrido con posterioridad a la adjudicación con motivo del contrato, no habiendo lugar a reclamación alguna en concepto de lucro cesante o por intereses de financiación.

El cumplimiento de las obligaciones por parte del MINISTERIO PÚBLICO antes de que se haya producido la opción, importa la caducidad de los derechos a que se refieren los párrafos anteriores. Consecuentemente, el adjudicatario debe cumplimentar el contrato en la forma y demás condiciones pactadas, salvo la ampliación automática del plazo en la medida de la demora consentida.

e) Períodos computables dentro del plazo

El trámite de actuaciones que se originen en presentaciones del adjudicatario con motivo del contrato no suspende el cómputo del plazo establecido para su cumplimiento, sino cuando la UOA -a su exclusivo juicio- las considere justificadas o cuando no las resuelva dentro de los CINCO (5) días de presentadas. En este último caso, el plazo tiene efecto suspensivo sólo por los días en que el trámite excediera el término indicado.

Artículo 115.- RECEPCIÓN PROVISIONAL.

Sin reglamentar.

Artículo 116.- RECEPCIÓN DEFINITIVA.

a) Entregas incompletas

Quienes tuvieran a su cargo la recepción definitiva podrán requerir directamente a las firmas proveedoras la entrega de las cantidades no remitidas, cuya recepción quedará sujeta a las exigencias establecidas en este Reglamento, debiendo fijarse un plazo -el que no podrá exceder de TRES (3) días-, bajo apercibimiento de rescisión parcial del contrato respecto de lo no entregado, con la aplicación de las sanciones que correspondan.

b) Plazo para la Conformidad Definitiva

La conformidad definitiva deberá ser acordada dentro de los OCHO (8) días corridos de la entrega de los elementos o de prestados los servicios, o del plazo que se fije en las Cláusulas Particulares, cuando los análisis o pruebas especiales que correspondan efectuar, hayan de sobrepasar aquel término.

En caso de silencio, una vez vencido dicho plazo, el adjudicatario puede intimar el pronunciamiento sobre el rechazo o la conformidad definitiva, la cual se tiene por acordada si no se manifiesta en el término de CINCO (5) días corridos de recibida la intimación.

Los plazos previstos son interrumpidos cuando faltare cumplir por parte del proveedor, algún recaudo legal o administrativo.

c) Análisis



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

Cuando resulte necesario practicar análisis, ensayos, peritajes u otras pruebas para verificar si los respectivos elementos, trabajos o servicios se ajustan a lo requerido, se procederá conforme a las siguientes normas:

1. Análisis de productos perecederos.

Se efectúa con las muestras necesarias que se extraen en el momento de la entrega en presencia del adjudicatario, de su representante o del encargado de la entrega. En ese mismo acto se comunica la hora en que se practicará el análisis, a fin de que pueda concurrir el adjudicatario o su representante. La incomparecencia de los mismos no representa un obstáculo para la realización del análisis cuyo resultado se tiene por firme y definitivo.

Cuando el resultado del análisis efectuado indique el incumplimiento de lo pactado y, por la naturaleza del producto, no sea posible proceder a la devolución de la cantidad entregada, ello no da lugar a que el MINISTERIO PÚBLICO reconozca el pago de la misma, sin perjuicio de la aplicación de la multa que correspondiera.

2. Análisis de productos no perecederos.

Se procede a extraer las muestras que se estime necesario y el resultado del análisis se comunica al adjudicatario por medio fehaciente.

En caso de no estar conforme el adjudicatario con el resultado del análisis, debe manifestarlo por escrito, en forma fundada, dentro de los TRES (3) días de recibida la comunicación.

En el plazo que se fije, el más breve posible, debe procederse a la extracción de otras muestras y a la realización de un nuevo análisis en presencia del adjudicatario o de un representante del mismo debidamente autorizado. La incomparecencia de los mismos no representa un obstáculo para la realización del nuevo análisis, cuyo resultado se tiene por firme y definitivo.

3. Peritajes, ensayos y otras pruebas.

Deben adoptarse, en cada caso, según las circunstancias particulares del mismo, las medidas adecuadas para que la diligencia pueda realizarse en forma tal que garantice el control de sus resultados por parte del interesado.

4. Organismo interviniente.

En el caso de que fuera indispensable recurrir a prueba pericial o informe de carácter técnico, se dará intervención al personal del MINISTERIO PÚBLICO idóneo en la materia. En su defecto, se requerirá de los servicios que pueda prestar el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, reparticiones u oficinas nacionales, provinciales o municipales, en ese orden de prevalencia.

5. Costo de las pruebas.

Si los elementos sometidos a análisis, pericia, ensayo, etc. fueran aceptados, el costo de la diligencia corre por cuenta del MINISTERIO PÚBLICO; en caso contrario, por cuenta del interesado, con excepción de los gastos motivados por la intervención de un perito o representante del interesado, que resultan siempre a costa de éste.

El presente procedimiento es de aplicación salvo que en las Condiciones Particulares se establezca otro tipo de mecanismo.

d) Parte de Recepción Definitiva

A los efectos de otorgar la Conformidad Definitiva, las reparticiones receptoras deberán emitir un instrumento que certifique la aceptación de conformidad de los bienes recibidos o el servicio prestado, el cual se denomina "Parte de Recepción Definitiva" y será el único documento interno para el trámite de pago.

Dicho Parte se emitirá por triplicado, conforme al siguiente detalle:

1. el original, para el trámite de pago;
2. el duplicado, para su agregación al expediente, y
3. el triplicado, para el proveedor.

e) Vicios Redhibitorios

La conformidad definitiva no liberará al adjudicatario de las responsabilidades emergentes de vicios redhibitorios que se advirtieran durante el plazo de TRES



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

(3) meses computados a partir de la conformidad definitiva, salvo que -por la índole de la prestación- en las Cláusulas Particulares se fijara un plazo mayor. El adjudicatario queda obligado a efectuar las reposiciones o reparaciones correspondientes en el término y lugar que indique la UOA.

f) Períodos no computables dentro del plazo

En caso de rechazo de la provisión, los días que hubiera demandado el trámite no deben ser computados dentro del término convenido para el cumplimiento de la contratación.

g) Retiro de elementos rechazados

El adjudicatario se encontrará obligado a retirar los elementos rechazados en el plazo de TREINTA (30) días, contados desde la fecha de la notificación fehaciente del rechazo, la cual deberá contener la intimación para proceder al retiro de dichos elementos, bajo apercibimiento de tenerlos por abandonados. Si mediara objeción fundada por parte del interesado, el término se cuenta desde la fecha en que la respectiva resolución quedara firme.

Vencido el lapso indicado, los bienes pasan definitivamente a propiedad del MINISTERIO PÚBLICO, sin derecho alguno para el proveedor.

h) Factura y pago

1. Lugar y forma de presentación.

Los proveedores deben presentar sus facturas en original, confeccionadas conforme los términos establecidos por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y la ADMINISTRACIÓN GUBERNAMENTAL DE INGRESOS PÚBLICOS, en el lugar y horario que fije la reglamentación vigente en el MINISTERIO PÚBLICO, o en el lugar que indiquen las Condiciones Particulares, acompañadas -en su caso- por el original del Parte de Recepción Definitiva y demás documentación exigida por la normativa aplicable.

En cada factura debe constar:

- i) Número y fecha de la Orden de Compra, contrato o acto administrativo que corresponda, indistintamente;
- ii) Descripción de los conceptos facturados;
- iii) Importe total de la factura.

2. Facturación Parcial.

Se aceptarán facturas por entregas parciales, salvo cuando por causas especiales -dada la índole de la prestación- las Cláusulas Particulares dispusieran lo contrario.

3. Plazo para el Pago.

Salvo que en las Cláusulas Particulares y como caso de excepción se establezcan formas especiales de pago, éste se efectuará dentro de los TREINTA (30) días de presentada la respectiva factura en el lugar establecido.

El término fijado se interrumpe si existen observaciones sobre la documentación pertinente u otros trámites a cumplir, imputables al acreedor.

Cuando en las Cláusulas Particulares se prevea el “pago contra entrega”, se entiende que el pago se efectuará después de operada la conformidad definitiva de la recepción.

4. Mora en el Pago.

En el caso de producirse mora en el pago, es de aplicación la tasa pasiva del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para operaciones de plazo fijo a TREINTA (30) días.

Artículo 117.- FACULTADES DEL ORGANISMO CONTRATANTE.

I) El acto administrativo que autorice el aumento o disminución deberá ser suscripto por la autoridad que resulte competente, de acuerdo con los niveles de decisión y cuadro de competencias -establecidos en el artículo 13 de la presente reglamentación-, teniendo en consideración el nuevo monto total del contrato.

II) Sin reglamentar.

III) El acto administrativo que autorice la prórroga contractual deberá ser suscripto por la autoridad que resulte competente, de acuerdo con los niveles



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

de decisión y cuadro de competencias -establecidos en el artículo 13 de la presente reglamentación-, teniendo en consideración el nuevo monto total del contrato.

IV) El acto administrativo que autorice la continuidad deberá ser suscripto por la autoridad que resulte competente, de acuerdo con los niveles de decisión y cuadro de competencias -establecidos en el artículo 13 de la presente reglamentación-, teniendo en consideración el nuevo monto total del contrato.

Artículo 118.- FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS COCONTRATANTES.

Sin reglamentar.

Artículo 119.- TRANSFERENCIA Y CESIÓN DEL CONTRATO.

La autoridad competente para la autorización de la transferencia será la misma que haya aprobado la adjudicación.

La transferencia y cesión será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y exhibida y notificada en los mismos medios y plazos que la adjudicación.

CAPÍTULO XI
CIRCUNSTANCIAS EXCEPCIONALES

Artículo 120.- PRÓRROGA.

La prórroga a otorgarse al adjudicatario no podrá exceder en ningún caso el plazo fijado originariamente para el cumplimiento del contrato.

Artículo 121.- REHABILITACIÓN DEL CONTRATO.

Vencido el plazo de cumplimiento del contrato -o de la prórroga que se hubiera acordado- sin que los elementos fueran entregados o prestado los servicios de

conformidad, el contrato quedará rescindido de pleno derecho por la parte no cumplida, sin necesidad de intimación o interpelación judicial o extrajudicial.

La autoridad que oportunamente adjudicó deberá proceder al dictado de la declaración formal de la rescisión, salvo que antes del vencimiento del plazo de la prórroga el adjudicatario haya solicitado la rehabilitación del contrato por la parte no cumplida.

En este último supuesto, si el adjudicatario no hace efectivo el pago de la multa del DIEZ POR CIENTO (10%) dentro de los TRES (3) días de habersele comunicado la aceptación de la rehabilitación, el contrato quedará rescindido sin más trámite.

El contrato rehabilitado deberá cumplirse dentro de los mismos plazos y podrá otorgarse la misma prórroga y en las mismas condiciones que para el contrato original.

Artículo 122.- REVOCACIÓN O RESCISIÓN SIN CULPA DEL PROVEEDOR.

Sin reglamentar.

CAPÍTULO XII DE LAS PENALIDADES CONTRACTUALES

Artículo 123.- PENALIDADES.

A efectos de establecer las penalidades deberá procederse a la apertura de un expediente por procedimiento. En el mismo deberán agregarse todos los antecedentes que motiven o justifiquen la aplicación de la penalidad.

Toda penalidad aplicada a un oferente/adjudicatario deberá ser comunicada a las demás ramas del MINISTERIO PÚBLICO y a la CCAMP, con el objeto de proceder de conformidad con el artículo 107 de la presente reglamentación.

Artículo 124.- PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LA OFERTA - DESISTIMIENTO DE OFERTAS.

Sin reglamentar.



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

Artículo 125.- PÉRDIDA DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO - INTEGRACIÓN DE LA GARANTÍA.

Sin reglamentar.

Artículo 126.- MULTAS POR INCUMPLIMIENTOS.

La prórroga concedida de acuerdo con lo normado en el artículo 120 de la presente reglamentación, conllevará en todos los casos la aplicación de oficio de una multa por mora.

Cuando se reciban bienes o servicios, vencido el plazo contractualmente pactado y su prórroga -en caso de haber sido solicitada-, sin haber solicitado el proveedor la rehabilitación establecida en esta reglamentación ni haber dictado el MINISTERIO PÚBLICO la formal rescisión, se considerará que el cumplimiento fuera de término ha sido acordado de hecho, debiéndose dejar asentados los motivos de tal circunstancia en los considerandos del acto administrativo por el cual se impone la penalidad respectiva.

La multa será del UNO POR CIENTO (1%) del monto de lo satisfecho fuera de término por cada SIETE (7) días de atraso en el cumplimiento de la obligación o fracción mayor de TRES (3) días, superado el primer término.

A todo otro incumplimiento contractual que no tenga previsto una determinada penalidad en el Pliego de Bases y Condiciones se le aplicará la multa prevista en el párrafo precedente.

Las multas se efectivizarán descontando su importe de los créditos a percibir por el proveedor o según las demás formas establecidas en el artículo 127 de la Ley Nº 2.095.

Artículo 127.- AFECTACIÓN DE LAS MULTAS.

Sin reglamentar.

Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Artículo 128.- RESCISIÓN POR CULPA DEL COCONTRATANTE - RECHAZO DE LA ORDEN DE COMPRA O VENTA.

El plazo para el rechazo de la Orden de Compra será de TRES (3) días. De lo contrario, se aplicará el artículo 129 de la Ley N° 2.095.

Artículo 129.- RESCISIÓN POR CULPA DEL COCONTRATANTE - INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Sin reglamentar.

Artículo 130.- RESCISIÓN POR CULPA DEL COCONTRATANTE. PRESTACIONES DE CARÁCTER ESPECIAL.

Sin reglamentar.

Artículo 131.- RESCISIÓN POR CULPA DEL COCONTRATANTE - FRAUDE O NEGLIGENCIA.

Sin reglamentar.

Artículo 132.- RESCISIÓN POR CULPA DEL COCONTRATANTE - TRANSFERENCIA O CESIÓN DEL CONTRATO.

Sin reglamentar.

Artículo 133.- RESCISIÓN TOTAL O PARCIAL.

Además de las penalidades previstas para la rescisión parcial o total del contrato, en el caso de haberse acordado prórrogas, será de aplicación la multa fijada en el artículo 126 de la presente reglamentación, calculada en relación con el valor no satisfecho.

Artículo 134.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

La existencia de caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos contraídos por los oferentes o adjudicatarios deberá ser puesta en conocimiento de la UOA dentro de los CINCO (5) días de producida, pero no podrá exceder el plazo pendiente para cumplir con la prestación debida.



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

CAPÍTULO XIII
DE LAS SANCIONES

Artículo 135.- SANCIONES.

A efectos de establecer las sanciones previstas en la Ley N° 2.095, deberá procederse a la apertura de un expediente por procedimiento. En el mismo deberán agregarse todos los antecedentes que motiven o justifiquen la aplicación de la sanción.

La UOA interviniente, dentro de los CINCO (5) días de haber quedado firme el acto administrativo que impone una penalidad, deberá remitir las actuaciones al órgano competente.

En los contratos de tracto sucesivo o de entregas parciales, las dependencias usuarias y/o las áreas intermediarias, según corresponda, al vencimiento de la Orden de Compra, de Venta o instrumento respectivo, o de sus prórrogas, deberán cursar a la UOA un informe sobre el desarrollo del contrato, en el que se indicará: las infracciones en que hubiere incurrido el adjudicatario, cantidad de actas labradas, cumplimiento de las mismas y cualquier otra referencia que se estime necesario aportar. Asimismo, emitirán opinión sobre la forma en que fueron entregadas las mercaderías o prestados los servicios convenidos, como así también del concepto que le mereciere la firma.

Una vez aplicada una sanción de suspensión o inhabilitación, ello no impedirá el cumplimiento de los contratos que el proveedor tuviere adjudicados o en curso de ejecución.

En ese supuesto, el proveedor sancionado no podrá presentarse a nuevos procedimientos de selección mientras no haya expirado el plazo establecido en la sanción aplicada.

Artículo 136.- APERCIBIMIENTO.

Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

Los oferentes o cocontratantes pueden ser pasibles de apercibimiento en los siguientes casos:

1. Por desistimiento de oferta.
2. Si cumplieran con demora sus obligaciones contractuales, siempre y cuando para el caso no estuviera prevista una penalidad contractual.
3. Si tuvieran -a criterio de la UOA actuante- DOS (2) conceptos malos al cabo de UN (1) año y siempre que los motivos de los mismos no se encuentren previstos en otros causales de sanción.

Artículo 137.- SUSPENSIÓN.

Sin reglamentar.

Artículo 138.- INHABILITACIÓN.

Sin reglamentar.

Artículo 139.- REHABILITACIÓN.

Sin reglamentar.

Artículo 140.- COMPETENCIA MATERIAL.

Sin reglamentar.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 141.- OBLIGATORIEDAD DEL DICTAMEN DE LA PROCURACIÓN GENERAL.

Sin reglamentar.

Artículo 142.- DEFINICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA.

Sin reglamentar.

Artículo 143.- UNIDADES DE COMPRA Y MULTA.

Sin reglamentar.



Ministerio Público de la Ciudad de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración

Artículo 144.- CONTRATACIONES EN TRÁMITE. FINALIZACIÓN.

Sin reglamentar.

Artículo 145.-

Sin reglamentar.

Martín Ocampo
Fiscal General
Ministerio Público Fiscal de la C.A.B.A.

